

### CIRCULAR CON CONSULTA N° 3

Por medio de la presente se notifican las aclaraciones correspondientes al Pliego para la licitación pública nacional e internacional para la Concesión de la Estación Fluvial de Pasajeros del Puerto de Rosario.

**Pregunta 1)** *"Por medio de la presente, solicitamos se nos aclare:*

*A Los fines de la formulación de los ingresos e inversiones proyectadas:*

*A.1. Si las embarcaciones que transporten pasajeros comercialmente en la ciudad de Rosario estarán obligadas a solicitar autorización al ENAPRO y a embarcar en la Estación Fluvial en su calidad de terminal de transporte fluvial de pasajeros del puerto de Rosario."*

**Respuesta 1)** Debe estarse a lo dispuesto en los artículos III.6), III.7) y III.8) del Pliego de Condiciones Particulares.

**Pregunta 2)** *"B. También resulta necesario a los efectos de la correcta interpretación de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y para una mejor formulación de la oferta:*

*B.1. Si el uso del nuevo muelle de Dársena Sur, estará afectado a alguna restricción relacionada al cobro de tarifas o si el mismo tendrá igual tratamiento que el muelle principal en cuanto al cobro de aquellas."*

**Respuesta 2)** Debe estarse a lo dispuesto en el artículo II.3) Obras básicas del Pliego de Condiciones Particulares, apartado "Muelle flotante sobre dársena de cabotaje".

**Pregunta 3)** *"B.2. Si en el párrafo dedicado a servicios a pasajeros (Artículo III. 4. Pliego de condiciones particulares) cuando se refiere a baños acordes a la cantidad estimada de usuarios, el término "usuarios" comprende a "usuarios pasajeros", "usuarios de servicios gastronómicos de los locales ubicados en la Estación Fluvial", quedando excluidos de esa categoría las personas visitantes del PNB."*

**Respuesta 3)** Debe estarse a lo dispuesto en el artículo 1° del Pliego de Condiciones Generales, que contiene la definición de USUARIO.



Lic. ANGEL ELÍAS  
PRESIDENTE  
ENAPRO

ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO, 07 de mayo de 2019